

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0006-2018-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2018

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,91994	15	8,92562
2	8,92034	16	8,92602
3	8,92075	17	8,92643
4	8,92115	18	8,92683
5	8,92156	19	8,92724
6	8,92196	20	8,92765
7	8,92237	21	8,92805
8	8,92278	22	8,92846
9	8,92318	23	8,92886
10	8,92359	24	8,92927
11	8,92399	25	8,92968
12	8,92440	26	8,93008
13	8,92480	27	8,93049
14	8,92521	28	8,93090

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General